



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 33 De Lunes, 14 De Marzo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920220008900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Conjunto Residencial Siena	Banco Bbva Colombia	10/03/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08001418901920220005800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Consuelo Devia	Luis Carlos Montaña Guerrero	10/03/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920220005800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Consuelo Devia	Luis Carlos Montaña Guerrero	10/03/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920210026600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa De Los Trabajadores Del Instituto De Seguros Sociales Agencia Atlantico	Kelly Blanco	10/03/2022	Auto Ordena - Auto Ordena Emplazamiento
08001418901920210057700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Deily Julieth Manco Ospino	Salgado Ruiz	10/03/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares - Embargo Remanentes
08001418901920210018400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Elizabeth Echeverria Hernandez	Nuris Arelis Pacheco , Melquis Raul Gonzales Pacheco	10/03/2022	Auto Ordena - Auto Ordena Secuestro Inmueble

Número de Registros: 8

En la fecha lunes, 14 de marzo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

99e1ad48-20e5-486e-a97e-e03fdf163622



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 33 De Lunes, 14 De Marzo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920220009500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Reting Colombia S.A.	Jaider Alveiro Peña Bonilla	10/03/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920220009500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Reting Colombia S.A.	Jaider Alveiro Peña Bonilla	10/03/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago

Número de Registros: 8

En la fecha lunes, 14 de marzo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

99e1ad48-20e5-486e-a97e-e03fdf163622



RADICADO: 0800141890192022-00095-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RENTING COLOMBIA S.A.S. NIT 811011779-8
DEMANDADO: JAIDER ALVEIRO PEÑA BONILLA C.C. 81.740.705

1

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho pasa el proceso ejecutivo bajo el radicado de la referencia en el cual se encuentra pendiente su admisibilidad. Sírvese proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BARRANQUILLA, DIEZ (10) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en éste Juzgado por el Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, actuando como apoderado judicial de RENTING COLOMBIA S.A.S. y en contra de JAIDER ALVEIRO PEÑA BONILLA, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Como quiera que se encuentra reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G.P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado 19 de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

1º) Librar mandamiento de pago a favor de RENTING COLOMBIA S.A.S. NIT 811011779-8 y en contra de JAIDER ALVEIRO PEÑA BONILLA C.C. 81.740.705, por las siguientes sumas:

- La suma de \$ 32.369.622 M/L por concepto de capital conforme al título valor aportado (Pagare) de fecha 10 de enero de 2020.
- Más los intereses moratorios sobre el capital del referido título valor desde el día 20 de enero de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.
- Más las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2º) Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. y/o artículo 08 del decreto 806 del 2020.

3º) Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.

4º) Téngase al Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN como apoderado de



RADICADO: 0800141890192022-00095-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RENTING COLOMBIA S.A.S. NIT 811011779-8
DEMANDADO: JAIDER ALVEIRO PEÑA BONILLA C.C. 81.740.705

2

la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA Barranquilla, _____ de 2022 NOTIFICADO POR ESTADO N° _____ La Secretaria _____ DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f66d3f38f9468bdfd336615df7f4039c969791734153c9d17511381b7b79a561**

Documento generado en 10/03/2022 04:42:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO: 0800141890192021-00184-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ELIZABETH ECHEVERRIA HERNANDEZ C.C. 22.527.290

DEMANDADOS: NURIS ARELIS PACHECO C.C. 1.143.124.078 Y MELQUIS RAUL GONZALEZ PACHECO C.C. 1.048.270.684

1

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo con radicado **2021-00184-00**, contra NURIS ARELIS PACHECO y MELQUIS RAUL GONZALEZ PACHECO, informándole que se allegó las constancias de inscripción registral de la medida de embargo sobre los bienes inmuebles identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-18713, proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, por lo anterior solicitan secuestro del bien inmueble en mención. Sírvase proveer.

La Secretaria,

DEICY VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede, en el Proceso ejecutivo promovido en este juzgado por ELIZABETH ECHEVERRIA HERNANDEZ mediante apoderado judicial, en contra de NURIS ARELIS PACHECO y MELQUIS RAUL GONZALEZ PACHECO, el apoderado de la parte demandante aporfo certificado de tradición proveniente de la oficina de registro de instrumentos públicos de Barranquilla donde da constancia que el inmueble con folio 040-18713 se encuentra inscrita la medida decretada.

De acuerdo a lo anterior, el Despacho:

ORDENA

PRIMERO: AGREGAR el certificado de tradición, con las respectivas constancias de inscripción de embargo sobre la cuota parte del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 040-18713 de propiedad del ejecutado NURIS ARELIS PACHECO C.C. 1.143.124.078, para que obren como medio probatorio dentro de la presente actuación. Art. 164 del C. G. P.

SEGUNDO: EXPEDIR oficios y despacho comisorio de rigor, dirigido al ALCALDE LOCAL CORRESPONDIENTE DE BARRANQUILLA, con el fin de que practique diligencias de secuestros sobre el BIEN INMUEBLE identificado con matrícula inmobiliaria No 040-18713, embargado de propiedad de la ejecutada NURIS ARELIS PACHECO C.C. 1.143.124.078 dentro de la presente actuación.

TERCERO: DESIGNAR de la lista de auxiliares de la justicia como secuestre para este cometido a: IRINA MARGARITA CASTRO PADILLA identificado con CC N° 22.738.064, ubicado en la CALLE 67 # 44 - 18 Barranquilla. Correo electrónico: MARGARITA.ABOGADOS@OUTLOOK.COM, teléfonos 3013307453 - 3132952443, surtir por atribución secretarial oficio y despacho comisorio dirigidos al Alcalde Local correspondiente de Barranquilla con el fin de que practique la diligencia de secuestro,



RADICADO: 0800141890192021-00184-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ELIZABETH ECHEVERRIA HERNANDEZ C.C. 22.527.290

DEMANDADOS: NURIS ARELIS PACHECO C.C. 1.143.124.078 Y MELQUIS RAUL GONZALEZ PACHECO C.C. 1.048.270.684

2

conforme el artículo 39 del C.G.P.; se le otorgan facultades para fijarle honorarios provisionales y surtir el trámite de envío del respectivo telegrama al secuestre.

EL JUEZ

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA

JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
Barranquilla, _____ de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria _____
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **071e285a406995934db0d3f89240b01ef23cf18b23fe9b3c241a6e468765de92**

Documento generado en 10/03/2022 04:42:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO:0800141890192021-00577-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: DEILY JULIETH MANCO OSPINO

DEMANDADO: LIZ DAYANA SALGUEDO RUIZ, JOSE HERNANDEZ AGUILAR Y FERNANDO JAVIER GOMEZ VILLA

1

Informe Secretarial

Señor Juez, a su despacho el presente proceso Ejecutivo, contra LIZ DAYANA SALGUEDO RUIZ, JOSE HERNANDEZ AGUILAR Y FERNANDO JAVIER GOMEZ VILLA, junto con memorial de la parte actora, la cual solicita se decrete medidas cautelares. Sírvase Proveer.

La secretaria,
DEICY VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, MARZO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y por estar reunidos los requisitos de los artículos 599 y 593 del C. G. del P., el juzgado

RESUELVE:

- 1. DECRETAR** el embargo y secuestro del remanente del producto de los dineros o bienes embargados y de los dineros o bienes que por cualquier causa llegaren a desembargarse a favor de los demandados FERNANDO JAVIER GOMEZ VILLA C.C. 73.168.665 Y LIZ DAYANA SALGUEDO RUIZ C.C. 1.047.451.714, dentro del proceso que cursa en su contra en el JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA con numero de radicación 0800141890192021-00867-00. Por secretaria ofíciase al juzgado en mención comunicándole la medida decretada, realizar la respectiva consignación en el Número de cuenta de depósitos judiciales del Juzgado N° 080012041028 Banco Agrario.
- 2. DECRETAR** el embargo y secuestro del remanente del producto de los dineros o bienes embargados y de los dineros o bienes que por cualquier causa llegaren a desembargarse a favor de los demandados JOSE MIGUEL HERNANDEZ AGUILAR C.C. 3.885.376, dentro del proceso que cursa en su contra en el JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA con numero de radicación 2021-00447. Por secretaria ofíciase al juzgado en mención comunicándole la medida decretada, realizar la respectiva consignación en el Número de cuenta de depósitos judiciales del Juzgado N° 080012041028 Banco Agrario.
- 3. DECRETAR** el embargo y secuestro del remanente del producto de los dineros o bienes embargados y de los dineros o bienes que por cualquier causa llegaren a desembargarse a favor de los demandados JOSE MIGUEL HERNANDEZ AGUILAR C.C. 3.885.376, dentro del proceso que cursa en su contra en el JUZGADO 05 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA con numero de radicación 2021-00568. Por secretaria ofíciase al juzgado en mención comunicándole la medida decretada, realizar la respectiva consignación en el Número de cuenta de depósitos judiciales del Juzgado N° 080012041028 Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Carrera 44 N° 38 - 11, Edificio
Teléfono: 3885005 Ext: 1086, (C)
Barranquilla – Atlántico. Colo
CJ

endoj.ramajudicial.gov.co





RADICADO:0800141890192021-00577-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: DEILY JULIETH MANCO OSPINO

DEMANDADO: LIZ DAYANA SALGUEDO RUIZ, JOSE HERNANDEZ AGUILAR Y FERNANDO JAVIER GOMEZ VILLA

2

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, _____ de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria _____
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ba4a6da55fd1204de7d4dab23e416664bb80e68dba2572ec16c40**

Documento generado en 10/03/2022 04:42:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado 19 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Barranquilla Antes Juzgado 28 Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO: 0800141890192021-00266-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTOS DE LOS SEGUROS SOCIALES
"COOPTRAISS"

DEMANDADO: KELLY JOHANA BLANCO MARTINEZ, ELIANA MARGARITA CAMARGO CERVANTES

Hoja No. 1

Informe Secretarial. Barranquilla 10 de marzo de 2022.

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte actora allegó memorial en el cual solicita emplazamiento a la Sra. ELIANA MARGARITA CAMARGO CERVANTES. Sírvase proveer.

La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLE DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA DIEZ (10) DE
MARZO de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que dentro del expediente de la referencia se encuentra aportado por la Dra. SINDY PAOLA MARTINEZ OSORIO, en calidad de apoderado de la COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTOS DE LOS SEGUROS SOCIALES "COOPTRAISS", memorial acreditando que en cumplimiento del artículo 291 del Código General del Proceso realizó proceso de notificación a la demandada ELIANA MARGARITA CAMARGO CERVANTES a la dirección CARRERA 26B # 74C – 26 BLOQUE 8 APTO 302 en Barranquilla previamente puesta en conocimiento al despacho, a través de la empresa POSTACOL teniendo como resultado negativo como se evidencia en la certificación aportada. En consecuencia, solicito el emplazamiento a la demandada en cuestión.

Ante la imposibilidad de notificación, manifiesta desconocer otro lugar para dicho fin, y solicita su emplazamiento, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 108 y 293 del Código General del Proceso, este despacho accederá al emplazamiento de la señora ELIANA MARGARITA CAMARGO CERVANTES.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Emplácese a la demandada ELIANA MARGARITA CAMARGO CERVANTES identificada con CC No. 55.313.785, para que comparezcan por sí o por medio de apoderado a recibir notificación del auto que libro mandamiento de pago de fecha 15 de junio de 2021, en su contra dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

SEGUNDO: Realícese la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por parte el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO No.

La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

Barranquilla, _____ de 2022

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e926144ce8715327ad36be690df924588f7b023fc1d8b49f4b959004a166b754**

Documento generado en 10/03/2022 04:42:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192022-00058-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONSUELO DEVIA CC 32.695.703
DEMANDADO: LUIS CARLOS MONTAÑO GUERRERO CC 87.946.197

1

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho pasa el proceso ejecutivo bajo el radicado de la referencia en el cual se encuentra pendiente su admisibilidad. Sírvasse proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BARRANQUILLA, DIEZ (10) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en éste Juzgado por la Dra. INGRID MARIA FERRER RODRIGUEZ, actuando como apoderado judicial de CONSUELO DEVIA y en contra de LUIS CARLOS MONTAÑO GUERRERO, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Como quiera que se encuentra reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G.P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado 19 de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

1º) Librar mandamiento de pago a favor de CONSUELO DEVIA CC 32.695.703 y en contra de LUIS CARLOS MONTAÑO GUERRERO CC 87.946.197, por las siguientes sumas:

- La suma de \$ 2.500.000 M/L por concepto de capital conforme al titulo valor aportado (Letra de Cambio) de fecha 01 de enero de 2020.
- Mas los intereses legales sobre el capital del referido titulo valor desde el 01 de enero de 2020 hasta el 01 de julio de 2020 a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.
- Más los intereses moratorios sobre el capital del referido título valor desde el día 01 de julio de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.
- Más las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2º) Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. y/o artículo 08



RADICADO: 0800141890192022-00058-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONSUELO DEVIA CC 32.695.703
DEMANDADO: LUIS CARLOS MONTAÑO GUERRERO CC 87.946.197

2

del decreto 806 del 2020.

3º) Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.

4º) Téngase a la Dra. INGRID MARIA FERRER RODRIGUEZ como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA Barranquilla, _____ de 2022 NOTIFICADO POR ESTADO N° _____ La Secretaria _____ DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a8e66369535881155e5c1bfbc0db2d158a1c4d70511ec9ea9e2e80ab8aaaf80**

Documento generado en 10/03/2022 04:42:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192022-00089-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL SIENA NIT 901185137

DEMANDADO: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA NIT N° 8600030201

1

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho pasa el proceso ejecutivo bajo el radicado de la referencia en el cual se encuentra pendiente su admisibilidad. Sírvese proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

**JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
BARRANQUILLA, DIEZ (10) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Examinada la presente demanda ejecutiva promovida en este Juzgado por CONJUNTO RESIDENCIAL SIENA, mediante apoderado (a) judicial Dra. EMERITA DEL SOCORRO MEZA BARRIOS en contra de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Estudiada la presente demanda, se observa que no se dio aplicación al inciso segundo del artículo 74 del C.G.P., esto es, “El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario”, por cuanto la parte ejecutante aporta poder que adolece de presentación personal alguna por parte del poderdante, sin embargo, en gracia de discusión si nos remitimos al artículo 5 del Decreto Reglamentario No. 806 de 2020 que reza:

“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”

Teniendo en cuenta lo anterior el poder aportado tampoco se puede tener como un mensaje de datos, como lo define la Ley 527/99, toda vez que no se podría tener certeza de su autenticidad, su emisor y receptor, así como garantizar su integridad, entendida esta, como la imposibilidad de modificación y su trazabilidad, pues es tan solo una imagen que no cumple con los requisitos anteriormente señalados, por lo tanto el despacho no tiene la certeza ni física, ni digital de autenticidad de quien lo confiere.

Por lo que solicita esta Agencia Judicial, que la parte ejecutante aporte documento que legitime la calidad de actuación dentro del presente proceso o el mensaje de datos enviado desde la cuenta de correo electrónico de la persona jurídica demandante.

En ese sentido, el juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4° del



RADICADO: 0800141890192022-00089-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL SIENA NIT 901185137
DEMANDADO: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA NIT N° 8600030201

2

artículo 90 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA Barranquilla, _____ de 2022 NOTIFICADO POR ESTADO N° _____ La Secretaria _____ DEICY VIDES LOPEZ
--

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b2c8db24d96829d095d6ee100b2da8be1facc2912b2085829c2e788471c6100**

Documento generado en 10/03/2022 04:42:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>